EXPEDIENTE: RR.SIP.1247/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que:

1) Emita un pronunciamiento categórico a los requerimientos 1 y 2, debido a que se encuentran dirigidos directamente a dicho Ente y porque, conforme con sus atribuciones, puede contestarlos.

2) Oriente al recurrente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia responda los requerimientos 3, 4 y 5.

3) Oriente al recurrente para que presente su solicitud de información a la Policía Bancaria e Industrial para que responda el requerimiento 6, ya que cuenta con atribuciones para ello.

4) Oriente al recurrente a la Policía Auxiliar del Distrito Federal para que sea ésta la que responda el requerimiento 7, toda vez que fue dirigida a la misma.

5) Oriente al recurrente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento 8.

info df
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1247/2013

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1247/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0114000172013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Atento a que en septiembre de 2013 es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son : estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diésel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.*
>
> *Número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin del dañado y el del repuesto) así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o número de serie y número económico.*

Número de patrullas que tiene la SSP DF y las policías bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, así como vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil." (sic)

II. El trece de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado turnó la solicitud de información y notificó la siguiente respuesta:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:

Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal no es la competente para darle la respuesta correspondiente ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.

No obstante ello, se le informa que la entidad pública facultada para proporcionar información podría ser la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para poder proporcionar la información solicitada por usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II, III, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la secretaría, así como vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la secretaría como se lee a continuación:

Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:
…
II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;
III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;
…
VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;

X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;
…" (sic)

"Por lo antes expuesto, se ponen a sus órdenes los datos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sugiriéndose ponerse en contacto con dicho Ente a efecto de obtener la información correspondiente:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Mtro. Julio César Álvarez Hernández*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública*
Domicilio	*José María Izazaga 89, 10° Piso, Oficina . Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 5716 7700 Ext. 7801, Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.*
Correo electrónico:	*informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfpub00@ssp.df.gob.mx*

No omito referir, que su petición fue canalizada a través del Sistema electrónico INFOMEX a dicho Ente, la cual quedo registrada del siguiente modo:

Solicitudes Generadas:

Acuse	*Folio*	*Dependencia*
PDF	*0109000270613*	*Secretaría de Seguridad Pública*
1		

…" (sic)

III. El catorce de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravio que diversas declaraciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la propia respuesta que dio la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal revelaban que contaba con la información solicitada, ya que formaba parte del Comité de compras, por lo que dicha respuesta transgredió lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, pues esas compras millonarias pasaban forzosamente por el titular del Ente recurrido.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0114000172013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de agosto de dos mil trece, mediante el oficio OM/CGAA/DEIP/305/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, argumentando que la canalización realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal estuvo en todo momento apegada a derecho, ya que dicha Secretaría contaba con una Dirección de Recursos Materiales, misma que establecía los procedimientos para regular y controlar la administración de sus recursos materiales, así como de vigilar sus procesos de licitación para la contratación de bienes y servicios.

Asimismo, indicó que en la nota periodística que el recurrente adjuntó como medio de prueba para acreditar su dicho, en donde el Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal expresó que atendiendo a la iniciativa de ley que preparaban las autoridades capitalinas para que todas las licitaciones públicas, a través de las cuales el Gobierno del Distrito Federal hacía compras y contrataba obras que fueran transmitidas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en vivo por Internet, asimismo, señaló que los procesos de licitación que actualmente se transmitían sólo son de la Dependencia que encabeza, y que el Proyecto de Licitación Pública Transparente (SICOM CDMX), recientemente inaugurado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sólo se encontraba en su primera etapa respecto de las compras consolidadas que contrataba exclusivamente la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior es claro, que atendiendo a las consideraciones anteriores y el contenido de los lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de mayo de dos mil once, no se establece como una de las contrataciones consolidadas exclusivas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el arrendamiento de equipo de transporte para ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales.

De igual forma, por las consideraciones expuestas, solicitó que este Órgano Colegiado confirmara la respuesta emitida.

VI. El tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto que decretara la improcedencia del presente recurso de revisión, en razón de que el recurrente se agravió en contra de hechos no imputables y relacionados directamente con la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de realizar el estudio de la procedencia de dicha causal, es procedente señalar que dicho artículo y fracción disponen lo siguiente:

> ***Artículo 83.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***III.*** *Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Ente Obligado.*
> *…*

De conformidad con el artículo transcrito, es viable desechar un recurso cuando se recurre una resolución no emitida por el Ente Obligado.

Ahora bien en el presente caso, el Ente recurrido hizo valer dicha causal bajo el argumento de que al momento de presentar el recurso de revisión, el recurrente manifestó declaraciones expuestas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por el Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el veintisiete de julio de dos mil trece, en relación a la iniciativa de la ley para que todas la licitaciones públicas fueran transmitidas por Internet.

Sin embargo, cabe mencionar al Ente Obligado que dicha causal no procede en el presente caso debido a que, si bien es cierto en una parte de su agravio y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestaciones el recurrente refirió declaraciones hechas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Titular del Ente recurrido, lo cierto es que el agravio se refirió a la competencia que tiene dicho Ente para detentar la información, debido a que cuenta con atribuciones para llevar a cabo operaciones como las descritas en la solicitud de información.

En conclusión, la causal de improcedencia se desestima toda vez que las declaraciones señaladas por el recurrente por distintos entes, no son la parte medular de su agravio. Por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. "*Atento a que en septiembre de dos mil trece es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomará para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación, como son: estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diésel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igualdad de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la Oficialía Mayor tomadas para las compras del Gobierno del Distrito Federal."* (sic)	*No es competencia de ese Ente Obligado*	**ÚNICO.** Diversas declaraciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la propia respuesta que dio la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal revelaban que contaba con la información solicitada, ya que formaba parte del Comité de compras, por lo que dicha respuesta transgredió lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues esas compras millonarias pasaban forzosamente por el Titular del Ente recurrido.
2. "*Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación."* (sic)	*Canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al considerar que lo solicitado pudiera ser detentado por dicha Secretaría.*	
3. "*Número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin de la dañada y de la repuesta)."* (sic)		
4. "*El kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos por VIN o número de serie y número económico."* (sic)		
5. "*Número de patrullas que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil." (sic)		
6. "*Número de patrullas que tiene la Policía Bancaria e Industrial en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil."* (sic)		
7. "*Número de patrullas que tiene la Policía Auxiliar en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil."* (sic)		
8. "*Número de patrullas que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil."* (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; "*Notificación de turnado"* y el diverso *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERA. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que su actuar al canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal estuvo en todo momento apegada a derecho, ya que era el Ente que pudiera contar con la información solicitada por el ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En primer lugar, y toda vez que el recurrente ofreció como prueba una nota periodística para acreditar la competencia que, de acuerdo a su dicho, tiene la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para responder sus requerimientos, se hace inminente enfatizar que dicho documento no puede ser valorado como un medio de convicción idóneo para que este Órgano Colegiado llegue a la verdad de los hechos en los que fundó su inconformidad, ya que el contenido de la nota es imputable únicamente al autor de la misma, además de que no se complementa con otros medios probatorios que causarían mayor certeza al contenido de la misma, por lo cual dicho documento es desestimado.

Lo anterior, se apoya en las Tesis aisladas aprobadas por el Poder Judicial de la Federación que se transcriben a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 173244
Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tipo Tesis: ***Tesis Aislada***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T.168 L
Pág. 1827

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. *Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.*
DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneyro.

Época: Novena Época
Registro: 203623
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Tesis Aislada***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.T.5 K
Pág. 541

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.*** *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.*

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado por haber canalizado su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ya que a su consideración el actuar del Ente fue contrario a derecho, debido a que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene facultades para pronunciarse en relación a sus requerimientos, por lo tanto, con el propósito de garantizar el acceso a la información pública del ahora recurrente, obligación conferida a este Instituto por el artículo 1, párrafo tercero, en relación con el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente analizar primeramente las facultades legales que tiene el Ente recurrido a efecto de verificar si se encuentran las relativas a la materia sobre la que trató la solicitud de información.

Ahora bien, en análisis al requerimiento **1**, se advierte que el ahora recurrente solicitó diversas cuestiones técnicas relativas a patrullas y motos, y estuvo encaminada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

específicamente a obtener un pronunciamiento de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sobre diversos tópicos, que si bien es cierto no fueron claros porque de la sola lectura a dicho cuestionamiento no se entiende a lo que se refiere el particular, lo cierto es que el Ente Obligado no utilizó la facultad prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, no previno al recurrente para que aportara mayores elementos y aclarara su solicitud de información.

Por lo tanto, el Ente recurrido, al limitarse a canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin emitir un pronunciamiento categórico sobre cada uno de los requerimientos del ahora recurrente, incumplió con el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Lo anterior, se apoya en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 179074*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*
> *Tipo Tesis:* ***Jurisprudencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

De igual forma, lo anterior, se refuerza con el hecho de que conforme a las atribuciones otorgadas al Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, de la cual forma parte, previstas en la Lay de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desprende que cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 20. *<u>El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía</u>, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 21.- *El Comité tendrá las siguientes facultades:*

I. *Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;*

II. *Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;*

IV. *Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;*

V. *Derogada.*

VI. *Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;*

VII. *Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;*

VIII. *Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;*

IX. *Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;*

X. *Derogada.*

XI. *Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

XII. *Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia

Ahora bien, debido a que el resto de la solicitud de información el Ente Obligado la canalizó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado procede al estudio de cada punto de dicha solicitud, con el objeto de verificar si puede emitir un pronunciamiento categórico al respecto.

De esa forma, en el requerimiento **2**, el particular requirió: *"montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación."*

Por lo anterior, se advierte que el ahora recurrente solicitó que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal informara sobre los montos unitarios y proyectos a invertir de vehículos auto patrulla y moto patrulla, cámaras de seguridad e infraestructura de radiocomunicación, contratada ésta última con la empresa *"EADS"*, por lo que resulta procedente hacer un análisis de la normatividad que rige al Ente recurrido para clarificar cuál es su intervención en cuestiones relacionadas con el gasto público a efecto de puntualizar si cuenta con atribuciones legales que lo faculten para emitir un pronunciamiento al requerimiento **2**.

En ese sentido, se considera necesario citar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que en el artículo 19 menciona lo siguiente:

Artículo 19. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.
…

Asimismo, robusteciendo lo anterior, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal prevé:

> ***Artículo 14.*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades enviarán su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y una* copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía*, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas Contralorías Internas, conforme a los Lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía.*
>
> *Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan.*

Como se advierte de los artículos transcritos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal recibe de diversas instancias gubernamentales, incluyendo las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (como es el Ente recurrido), los Programas Anuales de Adquisiciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que puede contar con información relativa al requerimiento **2** y en ese sentido, responder lo solicitado.

Sin embargo, de un análisis realizado por este Instituto en el portal de la Gaceta Oficial del Distrito Federal[1], se advirtió que los Programas Anuales que le son remitidos no

[1] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/510a03d36dc19.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contienen el nivel de desagregación requerido por el ahora recurrente, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.

El C. Lic. Miguel Ángel Dávila Narváez, Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, acredita su facultad para firmar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción I, de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tengo a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS AÑO 2013.

CLAVE: **11C001**
UNIDAD COMPRADORA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.**

Resumen Presupuestal

			Importes:
Capitulo	1000	Servicios Personales	$ 530,542,590.00
Capitulo	2000	Materiales y Suministros	$1,171,836,022.00
Capitulo	3000	Servicios Generales	$ 1,522,430,046.00
Capitulo	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	$ 50,943,059.00
Capitulo	5000	Bienes muebles e inmuebles e intangibles	$ 106,538,534.00
		TOTAL:	$3,382,290,251.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

		Importes:
Artículo	1°	$ 363,555,455.0
Artículo	30	$1,877,196,367.43
Artículo	54	1,008,860,834.90
Artículo	55	$ 132,677,593.67
Sumas Iguales		$3,382,290,251.00

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de enero del 2013.

C. Lic. Miguel Ángel Dávila Narváez
Director General de Recursos Materiales
(Firma)

Como se observa, los datos contenidos en los Programas Anuales de Adquisiciones elaborados por la Administración Pública del Distrito Federal no contienen los datos relativos a montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa *"EADS"* solicitados por el ahora recurrente en el requerimiento **2**; no obstante, dicha situación no es obstáculo para que el Ente Obligado emita un pronunciamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categórico a dicho cuestionamiento ya que el mismo fue dirigido directamente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, permitirá cumplir con el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y garantizará al recurrente certeza jurídica tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, en relación con los requerimientos **3**, **4**, **5** que trataron sobre el: "*número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin de la dañada y de la repuesta y el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos por VIN o número de serie y número económico, el número de patrullas que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil"* de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no fueron contestados por el Ente recurrido debido a que, de conformidad con sus atribuciones descritas, no cuenta con facultades para detentar información relacionada con patrullas, ya que las suyas se constriñen a funciones administrativas.

Al respecto, y con objeto de verificar si la actuación del Ente Obligadose encontró ajustada a la normatividad, porque canalizó la solicitud de información a un Ente diverso (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), es preciso señalar que el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.
…
En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En el mismo orden de ideas, complementando la información anterior, el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, menciona lo siguiente:

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
…
II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud*
…

De igual forma, el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, prevén:

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan
…

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.
…

De la normatividad citada, se desprende que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender parcialmente la misma, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no es competente.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que toda vez que los requerimientos fueron dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por tratarse de situaciones que son de su competencia, ya que se refieren al equipamiento que utiliza para desempeñar las funciones que tiene asignadas, no resultó conforme a derecho canalizar la solicitud a dicha Secretaría, debido a que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es parcialmente competente para responder dicha solicitud y en todo caso debió orientar la misma.

Tomando en cuenta lo anterior, y debido a que se advierte que los requerimientos **6**, **7** y **8** fueron dirigidos a obtener un pronunciamiento categórico de la Policía Bancaria e Industrial, la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entes que se encuentran obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sobre bienes muebles que utilizan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para desempeñar las funciones que tienen asignadas en materia de seguridad, también se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal fue omisa en realizar la orientación de la solicitud de información a éstos últimos entes obligados, incumpliendo con el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como el principio de certeza jurídica establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de lo expuesto en el presente recurso de revisión, es procedente para este Órgano Colegiado determinar que el agravio hecho valer por el recurrente resultó **parcialmente fundado**, debido a que del total de los requerimientos formulados al Ente Obligado únicamente se puede pronunciar respecto de dos de ellos y, en relación con el resto debió orientar la solicitud de información, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que:

1) Emita un pronunciamiento categórico a los requerimientos **1** y **2**, debido a que se encuentran dirigidos directamente a dicho Ente y porque, conforme con sus atribuciones, puede contestarlos.

2) Oriente al recurrente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia responda los requerimientos **3**, **4** y **5**.

3) Oriente al recurrente para que presente su solicitud de información a la Policía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bancaria e Industrial para que responda el requerimiento **6**, ya que cuenta con atribuciones para ello.

4) Oriente al recurrente a la Policía Auxiliar del Distrito Federal para que sea ésta la que responda el requerimiento **7**, toda vez que fue dirigida a la misma.

5) Oriente al recurrente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento **8**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Oficialía Mayor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20